



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



N°042-2026-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 27 de enero del 2026

VISTO: El Memorando N° 153-2026-HSR-AND-UND-RR-HH, de fecha 27 de enero del 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, mediante el cual se solicita la proyección de resolución directoral según expediente Civil N° 00233-2025-72-0302-JR-LA-01, en cumplimiento inmediato a lo ordenado mediante Resolución N° 02-de fecha 13 de enero del 2026, disponiendo la reposición provisional a la Servidora Pública CPC Runilda Rojas Montes, en el cargo Asistente Administrativo II en la Plaza Orgánica con Código AIRHSP N° 000041, del hospital Sub Regional de Andahuaylas, en cumplimiento de medida cautelar de innovar, fuera del proceso, desde el 20 de enero del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú reconoce que el trabajo es un derecho fundamental y un deber social, estableciendo que el Estado promueve condiciones para el empleo digno y garantiza la protección adecuada contra el despido arbitrario, conforme también lo dispone el artículo 27 de la misma norma suprema;

Que, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, el juez puede disponer medidas cautelares dentro o fuera del proceso, con la finalidad de asegurar la eficacia de la decisión definitiva, incluyendo la reposición provisional del trabajador en caso de despido, conforme se verifique la apariencia del derecho invocado y el peligro en la demora;

Que, el artículo 608 del Código Procesal Civil establece que la competencia para dictar medidas cautelares corresponde al juez que es competente para conocer la pretensión principal, pudiendo dictarse incluso antes de iniciado el proceso principal, asegurando el respeto al principio de tutela jurisdiccional efectiva;

Que, conforme al artículo 610 del Código Procesal Civil, la solicitud de medida cautelar debe cumplir requisitos mínimos como: la exposición clara del derecho que se invoca, los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan, la descripción de la medida solicitada, y la acreditación del peligro en la demora y la verosimilitud del derecho;

Que, según el artículo 612 del mismo cuerpo normativo, las medidas cautelares tienen naturaleza provisional, instrumental y accesorio, en tanto tienen por objeto asegurar la eficacia de una futura decisión judicial definitiva, resultando procedente su ejecución inmediata mientras dure el proceso principal o hasta que se dicte resolución definitiva;

Que, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia como la sentencia recaída en el Expediente N° 00151-2024-PA/TC, ha reconocido que las medidas cautelares, en especial las de reposición provisional, constituyen mecanismos de tutela urgente ante la amenaza de afectación de derechos fundamentales como el derecho al trabajo y al debido proceso;

Que, en virtud de la medida cautelar innovativa expedida por el órgano jurisdiccional competente, que ordena la reposición provisional de la Servidora Pública CPC Runilda Rojas Montes, en su puesto de trabajo, como Asistente Administrativo II, plaza orgánica con Código AIRHSP N° 000041 del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, en las mismas condiciones y en el mismo régimen laboral en que se encontraba laborando hasta antes de su despido, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, corresponde dar cumplimiento



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



inmediato a lo ordenado, a efectos de salvaguardar los derechos laborales de la servidora pública, asegurando la continuidad de su vínculo laboral mientras se resuelve en definitiva el proceso principal;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe, protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto administrativo el supuesto de hecho justificatorio para su adopción;

Que, según Resolución N° 02 de fecha 13 de enero del 2026, expedido por el 2° Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, dispone que la Dirección Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, reponga provisionalmente a la Servidora Pública CPC Runilda Rojas Montes, en su puesto de trabajo, Asistente Administrativo II, plaza orgánica con Código AIRHSP N° 000041 del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, en las mismas condiciones y en el mismo régimen laboral en que se encontraba laborando hasta antes de su despido. Esta reposición se mantendrá hasta que se emita sentencia en el expediente principal o hasta nueva disposición del Juzgado. La resolución debe cumplirse de forma inmediata con solo su notificación, bajo responsabilidad del representante legal de la entidad demandada en caso de incumplimiento. Se fija una contracautela de S/ 10,000.00 soles, monto que servirá para asegurar a la entidad afectada con la medida cautelar el resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que pueda causar su ejecución. Asimismo, se dispone notificar a la Directora del hospital Sub regional de Andahuaylas, al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac y cursar oficio a la Dirección del Hospital para la ejecución de la medida cautelar;

Que, con Informe Legal N° 002-2026-HSR-AND-OAJ-D-J-EVV, de fecha 19 de enero del 2026, emitido por la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, dispone la reposición provisional de Runilda Rojas Montes, en su puesto de trabajo como Asistente Administrativo II, plaza orgánica con Código AIRHSP N° 000041 del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, en las mismas condiciones y en el mismo régimen laboral en el que se encontraba hasta antes de su despido.

Que, mediante Memorando N° 117-2026-HSR-AND/UND.DES-RR-HHH, de fecha 20 de enero del 2026, de la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual, se dispone la reposición laboral en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas a la servidora pública CPC Runilda Rojas Montes, en la plaza estructural y orgánica, bajo el régimen laboral N° 276, con N° de AIRHSP 00041, como Asistente Administrativo II desde el 20 de enero del 2026, dicho efecto en cumplimiento del AUTO QUE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR, dictada por el 2° Juzgado Civil-MDJ- Andahuaylas, con Expediente N° 00233-2025-72-0302-JR-LA-01.

Con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, y la Jefatura de la Oficina de Administración, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 194-2025-DG-DISA APURÍMAC II, del 12 de marzo del 2025, mediante el cual se designa al *Dr. Porfirio Muñoz Vásquez*, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la REPOSICIÓN PROVISIONAL de la servidora CPC Runilda Rojas Montes, identificado con DNI N° 42490256, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, plaza orgánica con Código AIRHSP N° 000041 del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, en cumplimiento de medida cautelar innovativa fuera del proceso, desde el 20 de enero del 2026, hasta que se emita resolución judicial definitiva que resuelva su situación jurídica laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos y a la Oficina de Administración, ejecutar las acciones administrativas correspondientes para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a las instancias correspondientes y a la servidora Pública CPC Runilda Rojas Montes, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP: 23633
DIRECTOR EJECUTIVO

Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Unidad de RR.HH.
Interesado
Archivo
PMV/agsh.



